

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 80 sup. 1, 16 de diciembre de 2017.

**DECRETO No. 395**  
**POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA,**  
**COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Que el C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, mediante oficio número 282/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018.

2.- Que mediante oficio número DPL/1689/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

I.- Que la iniciativa presentada por el C. Ernesto Márquez Guerrero Presidente del H Ayuntamiento de Armería, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

***PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación*

Dirección de Procesos Legislativos

*antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.*

**SEGUNDO.-** *Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9° y 87, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.*

**TERCERO.-** *Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

*En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Armería, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.*

**CUARTO.-** *Quede conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.*

**QUINTO.-** *Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018 que ahora se presenta a esta H. legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el ejercicio fiscal 2018, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos*

municipales para el ejercicio fiscal 2018, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2018 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 2.6%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$18.10, Precio del Barril del Petróleo \$46.00 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 7.0%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura considera la evolución en los ingresos del Municipio de Armería, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 y las proyecciones de ingreso para el próximo año 2019 en adición al 2018, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y en el oficio número 1304.8./219/2017 emitido por el Ing. Severo Octavio Grageda Guzmán, Coordinación Estatal Colima del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que certifica que la población del Municipio de Armería, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de 29,599 habitantes.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

#### **I.- POLÍTICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARMERIA, COLIMA.**

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Armería, Colima; y sus aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del Municipio de Armería, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:

##### **1.- OBJETIVO.**

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Armería, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos, que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y con estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias Armeritenses.

##### **2.- ESTRATEGIAS.**

- a) Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.
- b) Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.
- c) Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

Dirección de Procesos Legislativos

- d) *Ejercer de manera activa la facultad económica coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- e) *Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.*

**3.- META.**

*Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, incrementar la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal para el 2018, en comparación con el 2017, por lo menos en un 6.0%.*

**II.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2018.**

*El Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de **\$125 408,154.11 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:*

**I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

**a) IMPUESTOS.**

*Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$6 763,236.83 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a agosto y las proyecciones de septiembre a diciembre de 2017, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2018.*

**b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

*No se prevé obtener ingresos por este concepto.*

**c) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

*Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.*

**d) DERECHOS.**

*La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$ 7 902,709.73 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.)**, se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a agosto y las proyecciones de septiembre a diciembre de 2017, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2018.*

**e) PRODUCTOS.**

*Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de **\$404,366.34 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.)**, considerando el potencial de ingresos del Municipio de Armería, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus*

*funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.*

**f) APROVECHAMIENTOS.**

*Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en por la cantidad de **\$3´425,990.40 (TRES MILLONES CUATRO CIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 40/100 M.N.)**, están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Armería, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.*

**g) INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

*Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.*

**h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

*De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:*

*Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de **\$ 65´134,019.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se cuantificaron derivado del monto de ingresos fiscales estimados a obtener por la Federación y considerados en la Recaudación Federal Participable que señala el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, turnada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.*

*En cuanto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se tomó como base el crecimiento del monto nacional propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018. El Fondo de Gasolina y Diesel, así como lo correspondiente a tenencia, se calcularon considerando la recaudación real de dichos ingresos de enero a agosto y proyectada de septiembre a diciembre de 2017, así como el potencial de crecimiento para 2018.*

*Finalmente, el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2017, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.*

*Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de **\$ 35´421,159.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con base en las cifras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018, que el titular del Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente.*

En lo referente a Convenios, se prevé obtener la cantidad de **\$6'356,672.81 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.)**, considerando los siguientes: Convenio de colaboración de recaudación de la Zona Marítimo Terrestre y un convenio con el Estado.

**i) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.**

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

**j) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

**k) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

**II.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) un debilitamiento de la economía mundial; IV) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; V) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista; y VI) un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

**III.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.**

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Armería, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2017, es de **\$13'494,800.02 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 02/100 M.N.)**, que se integra de la siguiente forma:

<b>MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE</b>				
<b>BANCO ACREEDOR</b>	<b>SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017</b>	<b>NÚMERO DE CRÉDITO</b>	<b>TASA DE INTERÉS ANUAL</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
BANOBRAS	\$ 8,378,462.90	7174	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028
BANOBRAS	\$ 2,971,471.42	7208	TIIE +1.28%	MAYO DE 2028
BANOBRAS	\$ 2,144,865.70	12625	T. F. 5.95%	OCTUBRE DE 2018

**IV.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARCAN EL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Colima del

último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2017 y los estimados para el resto del ejercicio.

**Formato 7 c)****Resultados de Ingresos - LDF**

<b>MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.</b>						
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>						
<b>(PESOS)</b>						
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 5<sup>1</sup> (c)</b>	<b>Año 4<sup>1</sup> (c)</b>	<b>Año 3<sup>1</sup> (c)</b>	<b>Año 2<sup>1</sup> (c)</b>	<b>Año 1<sup>1</sup> 2016</b>	<b>Año 2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>					<b>74,752,727.38</b>	<b>87,153,277.28</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>						
A. Impuestos					6,335,811.00	6,539,660.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	-
C. Contribuciones de Mejoras					-	-
D. Derechos					7,415,502.33	7,818,940.70
E. Productos					364,555.69	502,393.83
F. Aprovechamientos					1,482,260.85	3,695,542.55
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					-	-
H. Participaciones					58,834,323.16	68,223,268.02
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-	-
J. Transferencias					-	-
K. Convenios					320,274.35	373,471.75
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>					<b>57,622,014.72</b>	<b>33,113,617.00</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>						
A. Aportaciones					31,328,814.70	30,994,494.00
B. Convenios					24,938,226.96	932,323.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					1,354,973.06	1,186,800.00

## Dirección de Procesos Legislativos

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b> (3=A)					-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b> (4=1+2+3)					<b>132,374,742.10</b>	<b>120,266,894.28</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					10,464,263.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b> (3 = 1 + 2)					<b>10,464,263.00</b>	-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**V.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio 2019 en adhesión al ejercicio 2018.

**Formato 7 a)**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**

**MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA.**

<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>						
<b>(PESOS)</b>						
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>						
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 2018</b> <b>(de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 1</b> <b>2019</b>	<b>Año 2</b> <b>(d)</b>	<b>Año 3</b> <b>(d)</b>	<b>Año 4</b> <b>(d)</b>	<b>Año 5</b> <b>(d)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>89,986,995.11</b>	<b>\$ 92,524,305.76</b>				
A. Impuestos	6,763,236.83	\$ 9,124,898.43				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	\$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	-	\$ -				
D. Derechos	7,902,709.73	\$ 10,662,265.05				
E. Productos	404,366.34	\$ 545,567.43				
F. Aprovechamientos	3,425,990.40	\$ 4,622,315.51				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	\$ -				
H. Participaciones	65,134,019.00	\$ 67,088,039.57				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	\$ -				
J. Transferencias	-	\$ -				

## Dirección de Procesos Legislativos

K. Convenios	6,356,672.82	\$ 481,219.77			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	\$ -			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>35,421,159.00</b>	<b>\$ 36,483,793.77</b>			
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>					
A. Aportaciones	35,421,159.00	\$ 36,483,793.77			
B. Convenios	-	\$ -			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	\$ -			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	\$ -			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	\$ -			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>\$ -</b>			
<b>(3=A)</b>					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	\$ -			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>125,408,154.11</b>	<b>\$ 129,008,099.53</b>			
<b>(4=1+2+3)</b>					
<b>Datos Informativos</b>					

## Dirección de Procesos Legislativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	\$	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	\$	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	\$	-			
(3 = 1 + 2)						

**SEXTO.-** Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2018 suman un total de **\$125'408,154.11 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)**.

II.- Analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este Poder Legislativo cuenta con facultades para conocer y aprobar, entre otras cosas, las Leyes de Ingresos de los municipios del año siguiente.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cuenta con facultades para conocer de los asuntos que se refieran a la expedición o reformas de las leyes de ingresos de los municipios.

**SEGUNDO.-** Que una vez señalada la competencia de este Poder Reformador y realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Con base en lo dispuesto por el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre, el Ayuntamiento de Armería, Colima, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con el objeto de que el Congreso del Estado haga uso de las atribuciones conferidas por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

**TERCERO.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio Fiscal 2018, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresan, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

En contexto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de ingresos tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, prorrogándose su vigencia, solo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería son calculadas en Unidades de Medida y Actualización, luego entonces, las variaciones en su valor serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese contexto, el Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, estima ingresar **\$125´408,154.11 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)**, como resultado de la aplicación de las diferentes contribuciones por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derecho, productos, aprovechamientos, participaciones federales, recursos federalizados e ingresos extraordinarios.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

De igual forma, se advierte que durante el ejercicio fiscal 2018 los pagos extemporáneos de créditos fiscales causarán la tasa del 2.25% mensual por concepto de recargos, sobre los saldos insolutos.

En lo relativo a los ingresos por impuesto predial y derecho de alumbrado público, las variaciones de incremento ascienden al 2.1% y 12.2%, respectivamente. Los cuales, se deben al incremento normal de la UMA, así como de la eficiencia recaudatoria, y la inclusión de nuevos contribuyentes, en el caso del DAP.

De los ingresos proyectados por derechos de agua, el organismo operador de Armería, Colima, estima ingresar \$23,391,784.16, un 34.2% más que lo proyectado para el 2017. Esto, derivado del análisis de las tarifas vigentes contra la relación del padrón de usuarios, el cual representa una eficiencia comercial recaudatoria del 60% y se estima un incremento a la eficiencia recaudatoria del 72%, además se contempla en el rubro de convenios un importe de \$5´000,000.00, el cual representa el 21.38% del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018 del organismo operador.

**CUARTO.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Ante ello, esta Comisión solicitó la opinión técnica del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima sobre la iniciativa objeto de dictamen y determinar si la misma cumple o no con lo dispuesto por la mencionada ley de disciplina financiera; quien mediante oficio 075/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, informó que la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2018, en lo general cumple con los requisitos que exige la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo que atiende a los requisitos mínimos del artículo 18 de la citada Ley, por lo que es congruente con la legislación aplicable, con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, existe una proyección de las finanzas públicas con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, existe una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y se proyecta a un año porque su población no es mayor a 200 mil habitantes.

**QUINTO.-** Finalmente, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta Soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2018, respetando en lo general, la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; sustentado en las nuevas reglas de disciplina financiera que deben observar los Municipios en dicho ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

### **D E C R E T O No. 395**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá la cantidad de **\$125´408,154.11 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)**, ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2018, mismos que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, recursos transferidos, que regulan las leyes, decretos, presupuestos y convenios respectivos, así como los ingresos que provengan de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio; mismos que a continuación se detallan:

<i>CRI</i>	<i>CONCEPTO</i>	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2018
<b>1.0.0.0</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$6,763,236.83</b>
<b>1.1.0.0</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$3,900.35</b>
<b>1.1.1.0</b>	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	\$ 3,900.35
<b>1.2.0.0</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 5,399,938.51</b>
<b>1.2.1.0</b>	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	\$ 5,399,938.51
<b>1.3.0.0</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>\$ 920,140.92</b>
<b>1.3.1.0</b>	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	\$ 920,140.92
<b>1.7.0.0</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 439,257.04</b>
<b>1.7.1.0</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$ 428,387.13</b>
<b>1.7.1.1</b>	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	\$ 218,364.27
<b>1.7.1.2</b>	<i>MULTAS</i>	\$ 763,143.70
<b>1.7.1.3</b>	<i>RECARGOS</i>	\$ 809,526.22
<b>1.7.1.5</b>	<i>HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN</i>	\$ -
<b>1.7.1.6</b>	<i>DESCUENTOS EN RECARGOS</i>	-\$ 651,432.01
<b>1.7.1.7</b>	<i>DESCUENTOS EN MULTAS</i>	-\$ 711,215.05
<b>1.7.2.0</b>	<b>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>\$ -</b>
<b>1.7.2.3</b>	<i>RECARGOS</i>	\$ -
<b>1.7.3.0</b>	<b>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL</b>	<b>\$ 10,869.91</b>
<b>1.7.3.2</b>	<i>MULTAS</i>	\$ -
<b>1.7.3.3</b>	<i>RECARGOS</i>	\$ 10,869.91
<b>1.7.4.0</b>	<b>OTROS ACCESORIOS</b>	<b>\$ -</b>
<b>4.0.0.0</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 7,902,709.73</b>
<b>4.1.0.0</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 1,113,765.07</b>
<b>4.1.1.0</b>	<b>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</b>	<b>\$ 1,113,765.07</b>
<b>4.1.1.1</b>	<i>ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO</i>	\$ 22,048.47
<b>4.1.1.2</b>	<i>ESTACIONAMIENTO CAMIONETAS Y CAMIONES DE ALQUILER</i>	\$ 121.51

## Dirección de Procesos Legislativos

<b>4.1.1.4</b>	<i>ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL</i>	\$ 3,399.56
<b>4.1.1.6</b>	<i>USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS</i>	\$ 1,087,973.77
<b>4.1.1.8</b>	<b>OTROS NO ESPECIFICADOS</b>	\$ 221.76
<b>4.3.0.0</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 4,376,364.16</b>
<b>4.3.1.0</b>	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	\$ 15,289.75
<b>4.3.2.0</b>	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	\$3,541,732.95
<b>4.3.3.0</b>	<i>ASEO PÚBLICO</i>	\$ 17,083.70
<b>4.3.4.0</b>	<i>CEMENTERIOS</i>	\$ 591,201.22
<b>4.3.5.0</b>	<i>RASTRO</i>	\$ 205,991.00
<b>4.3.6.0</b>	<i>SEGURIDAD PÚBLICA</i>	\$ 5,065.53
<b>4.4.0.0</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 2,339,551.59</b>
<b>4.4.1.0</b>	<i>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</i>	\$ 363,899.25
<b>4.4.2.0</b>	<i>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</i>	\$ 12,258.03
<b>4.4.3.0</b>	<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</i>	\$ 1,235,711.25
<b>4.4.4.0</b>	<i>LICENCIAS Y PERMISOS</i>	\$ -
<b>4.4.5.0</b>	<i>REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</i>	\$ 343,900.84
<b>4.4.6.0</b>	<i>CATASTRO</i>	\$ 178,912.45
<b>4.4.7.0</b>	<i>ECOLOGÍA</i>	\$ 6,300.59
<b>4.4.8.0</b>	<i>DIVERSAS CERTIFICACIONES</i>	\$ 198,569.19
<b>4.5.0.0</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 73,028.90</b>
<b>4.5.2.0</b>	<i>RECARGOS</i>	\$ 60,325.28
<b>4.5.3.0</b>	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN</i>	\$ 12,703.63
<b>5.0.0.0</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 404,366.34</b>
<b>5.1.0.0</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 404,366.34</b>
<b>5.1.1.0</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 313,816.67</b>
<b>5.1.1.1</b>	<i>VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	\$ -
<b>5.1.1.2</b>	<i>ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</i>	\$ 213,279.43
<b>5.1.1.3</b>	<i>FORMAS IMPRESAS</i>	\$ 41,544.65
<b>5.1.1.5</b>	<i>BIENES VACANTES MOSTRENCOS</i>	\$ 57,596.09
<b>5.1.1.7</b>	<i>VENTA DE ESQUILMOS, APARCERIA, DESECHOS Y BASURA</i>	\$ 1,315.52
<b>5.1.1,10</b>	<i>OTROS PRODUCTOS</i>	\$ 80.99
<b>5.1.3.0</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$ 90,549.66</b>
<b>5.1.3.1</b>	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	\$ 26,348.13
<b>5.1.3.2</b>	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS</i>	\$ 23,494.74
<b>5.1.3.3</b>	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS</i>	\$ 25,696.01
<b>5.1.3.4</b>	<i>RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN</i>	\$ 10,209.22
<b>5.1.3.5</b>	<i>OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS</i>	\$ 4,801.56
<b>6.0.0.0</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 3,425,990.40</b>

## Dirección de Procesos Legislativos

<b>6.1.0.0</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 3,425,990.40</b>
<b>6.1.2.0</b>	<b>MULTAS</b>	<b>\$ 373,726.08</b>
<b>6.1.2.1</b>	<i>MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL</i>	\$ 774,382.14
<b>6.1.2.2</b>	<i>RECARGOS DE MULTAS</i>	\$ 3,581.66
<b>6.1.2.3</b>	<i>GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS</i>	\$ 142.87
<b>6.1.2.4</b>	<i>DESCUENTO DE MULTAS</i>	-\$ 404,380.59
<b>6.1.9.0</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 3,052,264.32</b>
<b>6.1.9.1</b>	<i>INTERESES</i>	\$ 14,292.20
<b>6.1.9.3</b>	<i>REINTEGROS</i>	\$ 237,972.12
<b>6.1.9.5</b>	<i>APOYOS</i>	\$ 2,800,000.00
<b>6.1.9.7</b>	<i>OTROS</i>	\$ -
<b>8.0.0.0</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>	<b>\$ 106,911,850.81</b>
<b>8.1.0.0</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 65,134,019.00</b>
<b>8.1.1.0</b>	<i>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</i>	\$ 39,869,529.00
<b>8.1.2.0</b>	<i>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</i>	\$ 15,227,083.00
<b>8.1.3.0</b>	<i>TENENCIA</i>	\$ -
<b>8.1.4.0</b>	<i>ISAN</i>	\$ 1,483,339.00
<b>8.1.5.0</b>	<i>IEPS</i>	\$ 788,920.00
<b>8.1.6.0</b>	<i>FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</i>	\$ 1,807,387.00
<b>8.1.7.0</b>	<i>IEPS GASOLINA Y DIÉSEL</i>	\$ 2,650,433.00
<b>8.1.8.0</b>	<i>PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP</i>	\$ -
<b>8.1.11.0</b>	<i>ARTÍCULO 3-B LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</i>	\$ 3,307,328.00
<b>8.2.0.0</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 35,421,159.00</b>
<b>8.2.1.0</b>	<i>FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL</i>	\$ 16,002,487.00
<b>8.2.2.0</b>	<i>FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</i>	\$ 19,418,672.00
<b>8.3.0.0</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 6,356,672.81</b>
<b>8.3.1.0</b>	<i>MULTAS FEDERALES NO FISCALES</i>	\$ 5,825.13
<b>8.3.3.0</b>	<i>ZOFEMAT</i>	\$ 259,437.71
<b>8.3.4.0</b>	<i>ACCESORIOS ZOFEMAT</i>	\$ 91,409.98
<b>8.3.7.0</b>	<i>CONVENIOS ESTATALES</i>	\$ 6,000,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$125,408,154.11</b>

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos que recaude el Municipio Armería, Colima, en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la contraloría municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2018 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente

recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**ARTÍCULO 3.-** Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2018, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2018 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el último párrafo del artículo 13, 14 último párrafo y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal 2018 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Armería, Colima, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 7.-** En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2018 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$23'391,784.16 (VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)**. Ingresos provenientes de los

derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 8.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2018, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 9.-** En el ejercicio fiscal de 2018, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

### **T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**C. JOEL PADILLA PEÑA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. EUSEBIO MESINA REYES, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 05 cinco del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**A t e n t a m e n t e EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ Rúbrica.**